



<b>Entidad originadora:</b>	Departamento Nacional de Planeación y Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	17/5/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2., y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los proponentes para acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica”

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup>, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades estatales en los pliegos de condiciones, o sus equivalentes, de los procesos de selección que vayan a adelantar, deben tener en cuenta, entre otros criterios, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, la cual será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el respectivo proceso de selección y no otorgará puntaje.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en el Registro Único de Proponentes (RUP) que administran las cámaras de comercio debe constar, entre otros aspectos, la información relacionada con la capacidad financiera y organizacional de los proponentes.

En desarrollo de los mandatos legales referidos, el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece la información que deben presentar los interesados ante las cámaras de comercio del país para adelantar el trámite de inscripción, renovación o actualización en el RUP, incluyendo aquella requerida para acreditar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes en procesos de selección.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.6. del referido Decreto 1082 de 2015 define el contenido del certificado del RUP que corresponde expedir a las cámaras de comercio.

Ahora bien, resulta pertinente destacar que la pandemia del COVID-19 generó un impacto negativo en la economía del país, afectando la situación financiera de muchas personas naturales y jurídicas eventuales proponentes en los procesos de selección que adelantan las entidades estatales. Por esta razón y con el propósito de promover la reactivación económica, mediante el Decreto 399 del 2021<sup>2</sup>, se modificaron, entre otros, los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionando unos párrafos transitorios de tal suerte que se permita la inscripción en el RUP de la

<sup>1</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

<sup>2</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



información financiera y organizacional de los oferentes de los últimos tres (3) años, y no sólo del último año, lo cual aplicaría para las inscripciones, renovaciones y actualizaciones que se realicen en los años 2021 y 2022.

Teniendo en cuenta el alto porcentaje de inscritos en el RUP que ya contaban con la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales, los párrafos transitorios adicionados a los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 399 del 2021, fueron posteriormente sustituidos por el Decreto 579 de 2021<sup>3</sup>, a fin de implementar con mayor celeridad las medidas allí contenidas, encaminadas a contribuir a la reactivación económica del país.

Así las cosas, con el propósito de continuar promoviendo la reactivación económica para mitigar los impactos negativos de la pandemia del COVID-19, se requiere extender hasta el año 2023 la facultad para inscribir en el RUP la información financiera y organizacional de los oferentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción, renovación o actualización del RUP.

En consecuencia, se requiere adicionar un tercer párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, de manera que, de forma similar a lo ocurrido en 2022, en el 2023, para efectos de la inscripción, renovación o actualización del RUP, los interesados reporten la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 del mismo artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años del respectivo acto.

En concordancia con lo anterior, es necesario modificar, adicionalmente, los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, de manera que el certificado del RUP contemple la referencia al párrafo transitorio que se adiciona al artículo 2.2.1.1.1.5.2. en virtud del presente Decreto y, en consecuencia, los certificados del RUP den cuenta de la información financiera de los oferentes correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

De esta forma, las modificaciones mencionadas permitirán que se conserve por un año más la regulación consistente en que las entidades estatales, al verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en sus procesos de selección, puedan tener en cuenta la información vigente y en firme reportada en el RUP, esto es, los indicadores del mejor año de los últimos tres (3) que se reflejen en el registro de cada proponente.

Lo anterior, con el objetivo de propender por conservar una mayor pluralidad de oferentes en los procesos de selección y fortalecer la reactivación económica del país, al facilitar la participación en estos de proponentes que han sido afectados negativamente por la pandemia del COVID-19.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

<sup>3</sup> Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.



Teniendo en cuenta que se pretende modificar el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el proyecto de Decreto está dirigido a todas las entidades estatales del país, cuya actividad contractual se rija por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el Estado.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al señor Presidente de la República “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.

En el desarrollo del anterior mandato constitucional se requiere expedir las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, en relación con la forma de acreditar la capacidad financiera y organizacional como requisito habilitante para participar en los procesos de selección de contratistas que adelanten las entidades estatales, así como las condiciones para su inscripción en el RUP y su posterior certificación por parte de las cámaras de comercio. Lo anterior, con el propósito de contribuir a mitigar los impactos negativos que ha ocasionado la pandemia del COVID-19 en la situación financiera de las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en dichos procesos de selección.

#### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 se encuentran vigentes.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Mediante la expedición del presente proyecto de Decreto se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

#### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No existe jurisprudencia con impacto relevante en la presente propuesta de modificación.

#### **3.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna adicional a las señaladas en los contenidos anteriores.

### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**



La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico, no genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), ni constituye una carga económica adicional para los actores del sistema de compra pública.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

El presente proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

El presente proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**

**[VERSIÓN PRELIMINAR PARA PUBLICACIÓN]**  
**GILBERTO ESTUPIÑÁN PARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

**[VERSIÓN PRELIMINAR PARA PUBLICACIÓN]**  
**JORGE TIRADO NAVARRO**  
Subdirector de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Contratación Pública -  
Colombia Compra Eficiente